



INF

INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.3/Add.1
13 de febrero de 1995

Organismo Internacional de Energía Atómica Distr. GENERAL

CIRCULAR INFORMATIVA

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

**COMUNICACION RECIBIDA DE LA MISJON PERMANENTE DE NUEVA ZELANDIA
RELATIVA A LAS DIRECTRICES PARA LA EXPORTACION DE
MATERIALES, EQUIPOS Y TECNOLOGIA NUCLEARES**

1. El Director General ha recibido una nota verbal de fecha 22 de diciembre de 1994 de la Misión Permanente de Nueva Zelandia ante el Organismo Internacional de Energía Atómica, proporcionando información relativa a la política y práctica de exportación nuclear del Gobierno de Nueva Zelandia.
2. Atendiendo a los deseos expresados en la nota verbal, se adjunta al presente documento el texto de dicha nota.

NOTA VERBAL

La Misión Permanente de Nueva Zelanda saluda atentamente al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, y tiene el honor de facilitar nueva información sobre la política y práctica de su Gobierno respecto de la exportación nuclear.

El Gobierno de Nueva Zelanda ha decidido que los principios fundamentales relativos a salvaguardias y controles de exportación expuestos en las Directrices para transferencias nucleares establecidas en el documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.1 no solo deben aplicarse a las transferencias nucleares con fines pacíficos a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares, sino también, en el caso de los controles sobre la retransferencia, a las transferencias a cualquier Estado.

El Gobierno de Nueva Zelanda ha decidido que, como condición para el suministro, se exigirá el consentimiento del suministrador respecto de cualquier retransferencia de artículos de la lista inicial y de cualquier transferencia mencionada en el inciso 2) del apartado a) del párrafo 10 del documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.1 proveniente de cualquier Estado que no requiera salvaguardias totales, de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 de las Directrices para transferencias nucleares (INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.1).

El Gobierno de Nueva Zelanda también ha decidido que, no obstante lo estipulado en otras disposiciones de las Directrices para transferencias nucleares establecidas en el documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.1, autorizará la transferencia de los artículos consignados en la lista inicial únicamente cuando considere que las transferencias no contribuirán a la proliferación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

Se adjunta un ejemplar de las "Directrices para transferencias nucleares", con enmiendas al párrafo 1, al apartado b) del párrafo 10, un nuevo párrafo 11, y la reenumeración de los párrafos subsiguientes del documento*.

Al adoptar esta decisión, el Gobierno de Nueva Zelanda está plenamente consciente de la necesidad de contribuir al desarrollo económico evitando a la vez contribuir de cualquier modo que fuere a los peligros de una proliferación de las armas nucleares o de otros dispositivos nucleares, y de la necesidad de retirar las garantías de no proliferación del campo de la competencia comercial.

El Gobierno de Nueva Zelanda agradecería al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que pusiera la presente nota en conocimiento de los Estados Miembros del OIEA.

* Véase el Anexo del documento INFCIRC/254/Rev.1/Part 1/Mod.3.